COMPLEMENTO CONVENIO DE ASOCIACION No. 2026333 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE DAGUA-VALLE DEL CAUCA Y LA FUNDACION PROCULTURA Y RECREACION DE EL QUEREMAL - FUNCULTURA

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CÍVICAS, CULTURALES Y CONMEMORATIVAS EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL (20 DE JULIO) Y EL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO DE DAGUA.

Entre los suscritos a saber: **KAROL VILLAREJO**, mayor de edad y vecina de Dagua, identificada con cédula de ciudadanía número 66.911.285 expedida en Dagua (Valle), en calidad de Alcaldesa municipal elegida popularmente para el período constitucional 2024 - 2027, con credencial vigente expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Dagua, y legalmente posesionada el día 01 de enero de 2024 en el Juzgado Promiscuo Municipal; actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE DAGUA**, en uso de las atribuciones legales conferidas por la ley 136 de 1994; con las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y complementarias, quien para los efectos de este convenio se denominará el **MUNICIPIO**, de una parte y de la otra **JOHAN OSWALDO PRADO CAJIGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.114.727.142, representante legal de la **FUNDACION PROCULTURA Y RECREACION DE EL QUEREMAL - FUNCULTURA,** NIT número 805001687-4, y que en adelante se denominará **LA ESAL**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el MUNICIPIO en cumplimiento de sus competencias y del Plan de Desarrollo requiere adelantar procesos administrativos y de contratación dentro del marco legal y reglamentario vigente, que le permitan cumplir sus competencias y satisfacer sus necesidades. **2).** Que el numeral 5º del literal d del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012 señala que el alcalde tiene la facultad de ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, facultad que debe ejercerse sin restricciones distintas a las previstas en el parágrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. **3).** Que el artículo 110 del decreto ley 111 de 1996, expresa que "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes." (…) "En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, **las entidades territoriales**, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos

estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica". **4)** Que una de las funciones de la ordenadora del gasto del MUNICIPIO, es la de celebrar todos los contratos, adiciones prórrogas, modificaciones y otrosí a los mismos que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente. **5**) Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Convenios de Asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. **6)** Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política dispone que: "(…) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. (…)". **7**) Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 092 de 2017, reglamentó lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenios. **8)** Que el Decreto 092 de 2017, Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política, establece en el artículo 1° que: "OBJETO. El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. **9**) Que el Decreto 092 de 2017 establece en su artículo 5 respecto de la asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales: "Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto". **10)** Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual establece: "*Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley. Los convenios de asociación*

a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes." Asimismo, el Decreto 092 de 2017 reglamenta la materia y en su artículo 5 establece: "*Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley, a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio."* En consecuencia, la celebración del presente convenio de asociación constituye una modalidad de contratación directa, en la medida en que se trata de un instrumento de cooperación mediante el cual el Municipio de Dagua y una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) de reconocida idoneidad aunan esfuerzos técnicos y financieros para el desarrollo conjunto de una actividad que se enmarca dentro de los fines y funciones propias del ente territorial, conforme a lo previsto en el artículo 311 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, que asignan a los municipios funciones relacionadas con el fomento de la recreación, la cultura, la participación comunitaria y la promoción del bienestar general de sus habitantes. El objeto de este convenio —"Aunar esfuerzos técnicos y financieros en la prestación de los servicios de apoyo para la atención integral de la primera infancia e infancia mediante actividades que promuevan la recreación, el juego, la inclusión y la construcción de tejido social"— se encuentra directamente relacionado con los cometidos constitucionales y legales del municipio y se ejecuta bajo un esquema de colaboración y no de conmutatividad contractual, cumpliendo los principios de transparencia, economía, eficacia y planeación previstos en el artículo 209 de la Constitución y los artículos 23 y 25 de la Ley 80 de 1993. La ESAL asociada se compromete a realizar un aporte en dinero equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, en cumplimiento del requisito previsto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, con el fin de garantizar la naturaleza colaborativa y no contractual de la figura. En consecuencia, el presente proceso no está sujeto a competencia ni licitación, sino que se enmarca dentro de las excepciones a la selección objetiva contempladas por la normativa vigente, en tanto constituye una forma de asociación y cooperación con el sector privado sin ánimo de lucro para el desarrollo de fines públicos. **11)** Que, la cultura es la esencia que define a una sociedad, fruto de las tradiciones y costumbres propias de sus individuos. Colombia, reconocida por su riqueza cultural, está conformada por una amplia pluralidad de identidades y expresiones culturales. En este contexto, el Estado tiene la responsabilidad de impulsar procesos, proyectos y actividades culturales, como parte de su deber de proteger el patrimonio cultural de la Nación y apoyar a las comunidades e instituciones que promueven la cultura en los ámbitos local, regional y nacional. La Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997) define la cultura como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos. Esta definición incluye no solo las artes, sino también los modos de vida, los valores, las creencias y los derechos humanos. La cultura, por disposición legal, es un pilar del desarrollo de la sociedad. Su promoción implica reconocer su capacidad de generar

identidad, cohesión social y diversidad expresiva. El Estado, por mandato constitucional y legal, debe fomentar estos procesos con respeto a la diversidad y pluralidad cultural. Los eventos culturales desempeñan un papel fundamental en la sociedad actual. No solo preservan y difunden la diversidad cultural, sino que fomentan el diálogo intercultural, estimulan la creatividad, impulsan el turismo y dinamizan la economía local. La diversidad cultural nos ofrece múltiples expresiones artísticas, gastronómicas y musicales, y su pérdida supondría la desaparición de una valiosa fuente de conocimiento y creatividad. Vivir en entornos multiculturales fortalece habilidades como la tolerancia y la empatía. Estos espacios enriquecen la comprensión del mundo y fortalecen el desarrollo económico. Las festividades tradicionales, en particular, son fundamentales para visibilizar el talento local y regional, y requieren del apoyo logístico y financiero para garantizar su sostenibilidad. En Dagua, la cultura tiene un rol integrador que rescata los valores, creencias y costumbres de su comunidad. Por ello, es fundamental generar espacios donde las manifestaciones culturales sirvan como canales de comunicación y reconocimiento de nuestro patrimonio. En ese orden de ideas, la Administración Municipal considera pertinente y oportuno acudir a la figura del Convenio de Asociación como el instrumento idóneo para planear y ejecutar la conmemoración conjunta del Día de la Independencia Nacional y el centésimo décimo séptimo (117.) aniversario de vida político-administrativa del Municipio de Dagua. Esta acción se orienta de manera directa al cumplimiento de las finalidades del interés público, la garantía de los fines esenciales del Estado y la satisfacción de las necesidades colectivas de acceso a la recreación, la memoria histórica y la cultura en el territorio. La fecha del 20 de julio reviste una trascendencia histórica ineludible al simbolizar el hito fundacional de la independencia de la República de Colombia, constituyéndose en la celebración patriótica de mayor relevancia para la Nación. Coincidentemente, bajo este mismo marco festivo, el Municipio de Dagua conmemora sus 117 años de existencia institucional, lo que genera una coyuntura de alto valor cívico que hace imperativa la realización de diversas actividades artísticas, culturales y de protocolo orientadas a fortalecer el arraigo cultural, preservar la identidad territorial y promover la cohesión social de los dagüeños. En ese orden de ideas, la Secretaría de Economía, Deporte, Recreación, Cultura y Turismo tiene proyectado organizar un desfile cívico-militar que contará con la participación activa de los servidores públicos de la Administración Municipal —liderados por la señora Alcaldesa y su gabinete de secretarios de despacho—, así como de delegaciones del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, la Policía Nacional y el Ejército Nacional. Dada la extensión del recorrido y las condiciones climatológicas de la jornada, se hace estrictamente necesario adquirir y garantizar el suministro de hidratación (agua potable tratada y envasada con registro sanitario vigente) para salvaguardar el bienestar físico de los marchantes y asistentes. Una vez finalizado el desfile, los participantes se concentrarán en la Plaza Principal de Dagua, espacio donde estará dispuesta la infraestructura técnica requerida (tarima y carpas estructurales de protección). En este escenario principal se desarrollarán los actos cívicos y protocolarios de la jornada, los cuales incluyen la presentación de la banda marcial (o de guerra) y el otorgamiento de reconocimientos institucionales mediante placas conmemorativas por parte de la señora Alcaldesa. Como cierre de la jornada de conmemoración y con el fin de garantizar el bienestar de las delegaciones invitadas, la fuerza pública y el personal logístico de apoyo, se contempla el suministro y distribución de

almuerzos tipo catering, cumpliendo con los estándares de salubridad y manipulación de alimentos vigentes. Lo anterior, en cumplimiento del plan de desarrollo “Para el Dagua que Queremos 2024-2027” tiene contemplado:

Eje:	Eje 2 Humano y Social
Sector:	CULTURA
Programa:	PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS.
Meta Producto:	Incrementar a cinco (5), el número de estímulos, incentivos y proyectos culturales apoyados a través de convocatorias públicas, durante el cuatrienio.
Proyecto:	Fortalecimiento a Iniciativas comunitarias e institucionales de fomento a la promoción artística y cultural en el municipio de Dagua.

12) Que, por todo lo anterior que el Municipio requiere suscribir un convenio con una entidad sin ánimo de lucro capaz de cumplir con el objeto de “**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CÍVICAS, CULTURALES Y CONMEMORATIVAS EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL (20 DE JULIO) Y EL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO DE DAGUA,** El cual tiene como sustento legal lo consagrado en el Decreto 092 de 2017 y Manual de la modalidad Expedido por Colombia Compra Eficiente y con sujeción a los principios del Articulo 209 de la Constitución Política de Colombia y Artículo 3º de la ley 1437 de 2011, según características técnicas. Teniendo en cuenta que el objeto del convenio a celebrar se encuentra sujeto a la necesidad del servicio que se requiere a favor de la comunidad, entendiéndose que su duración es por el tiempo limitado e indispensable para ejecutar las obligaciones convencionales. La entidad con la que aúnen esfuerzos estará sujeta a la coordinación de sus actividades. **13)** Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, la entidad procedió a realizar los estudios y documentos previos de la presente contratación, los cuales fueron el soporte para elaborar el presente convenio. **14)** Que revisada la documentación de la **FUNDACION PROCULTURA Y RECREACION DE EL QUEREMAL - FUNCULTURA**), se logró evidenciar que la misma esta ajustada a derecho y cumple con los requisitos legales fijados por las normas aplicables. **15)** Que el objeto de la **FUNDACION PROCULTURA Y RECREACION DE EL QUEREMAL - FUNCULTURA**, es: a) crear, promover, apoyar y desarrollar toda clase de actividades culturales, educativas, recreativas y turísticas en beneficio de la comunidad, sin distingos de opinión religiosa, política, social o económica, con el propósito final de alcanzar un mejor nivel intelectual, artístico y educativo para el municipio de Dagua y garantizar un mejor futuro para las nuevas generaciones. B) recuperar, defender, exaltar y difundir aquellos valores del patrimonio cultural e histórico su ya vigencia contribuye a enriquecer y fortalecer el sentido nacionalista de nuestra cultura. C) vigilar y promover el funcionamiento de la biblioteca pública de El Queremal. D) celebrar

cada año, el encuentro de música andina colombiana y suramericana, de acuerdo con lo que reglamente la junta directiva de la fundación. E). La fundación velara para preservación de la música andina colombiana y de los países andinos; los valores autóctonos, compositores, poetas, letristas, interpretes, directores de grupos, y procurara por todos los medios que la vida y la tradición musical del país sean infundidos a toda la comunidad. F) estimular el espíritu cívico, entre los habitantes y hacerles partícipes del embellecimiento y ornato del pueblo **16)** Que este convenio se rige por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y el Decreto 092 de 2017 y demás normas que rigen la materia, y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Vistas las anteriores consideraciones el convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**. "***AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CÍVICAS, CULTURALES Y CONMEMORATIVAS EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL (20 DE JULIO) Y EL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO DE DAGUA***". **CLÁUSULA SEGUNDA: - ALCANCE DEL OBJETO**: *aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos para la organización y ejecución de las actividades cívicas, culturales y conmemorativas en el marco de la celebración del día de la independencia nacional (20 de julio) y el aniversario del municipio de Dagua*. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA ESA**L. - En desarrollo de lo cual se realizarán las siguientes actividades: **3.1. Obligaciones específicas del Asociado**: **3.1.1.** Cumplir con el objeto del convenio, en las condiciones y plazos establecidos en el presente estudio previo, la propuesta presentada y el convenio celebrado, garantizando los componentes en las condiciones descritas y requeridos. **3.1.2.** Cumplir con cada una de las especificaciones técnicas. **3.1.3**. Garantizar el desarrollo de los eventos, previa coordinación con el supervisor del convenio. **3.1.4.** Garantizar la disponibilidad de recurso humano idóneo. **3.1.5.** Asumir los gastos y costos adicionales en que eventualmente incurra el asociado por desplazamiento a lugares los cuales correrán por su propia cuenta. **3.1.6.** La entidad de derecho privado con la cual se celebre el presente convenio podrá celebrar los contratos que considere necesarios para el cumplimiento del objeto acorde con su régimen legal y la responsabilidad sobre los mismos será de manera exclusiva de esa entidad. **3.1.7.** Cumplir con las obligaciones relacionadas con el pago de seguridad social y de parafiscales correspondientes. **3.2. Obligaciones Generales:** 3.2.1. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del Convenio llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida por el ASOCIADO aún después de terminado el Convenio. 3.2.2. Reportar al Municipio de Dagua el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar los aportes derivados de la ejecución del presente Convenio. 3.2.3. Constituir las garantías correspondientes. 3.2.4. Cumplir en su integridad con el objeto del Convenio. 3.2.5. Presentar al Supervisor del Convenio, informe de

ejecución cuantitativo y cualitativo como requisito previo a los desembolsos y un informe final de cumplimiento del convenio. 3.2.6. Garantizar que los aportes sean utilizados exclusivamente para el financiamiento de las actividades previstas en el Convenio, con sujeción a los principios de eficiencia, eficacia y transparencia. 3.2.7. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con, lo establecido en la normatividad vigente, lo cual deberá hacer mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el Representante legar en la cual manifieste que se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales. Los aportes al Sistema de Seguridad Social deberán ser liquidados de acuerdo con las normas que reglamenten la materia. La Supervisión deberá certificar el cumplimiento de esta obligación. 3.2.8. Pagar oportunamente los salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que haya lugar, o los honorarios correspondientes. 3.2.9. Informar al Supervisor y/o a las autoridades competentes y oportunas las situaciones atípicas o extraordinarias generadas o presentadas durante la ejecución del Convenio. 3.2.10. Reportar cualquier hecho o circunstancia de fuerza mayor que impida o dificulte la ejecución del presente Convenio al Supervisor o interventor del Convenio y de requerirse convocar al supervisor del convenio. 3.2.11. El asociado se obliga a cuidar que sus empleados, asociado o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con cada actividad objeto de este Convenio, se obliguen solidaria e íntegramente a la protección de la información generada en el marco del Convenio. 3.2.12 Atender la solicitud de la entidad, cuantas veces sea solicitado, para dar informe de avance y resolver inquietudes que se puedan presentar. Las demás obligaciones que le asistan al ASOCIADO y que se encuentren incluidas en la propuesta presentada por él. 3.2.13. Cumplir con todos los compromisos que consten en la propuesta y las que señale el supervisor del convenio, inherentes al objeto del convenio y/o para su mejoramiento. 3.2.14. Cumplir con todo lo ofrecido en la propuesta, la cual hace parte integral del convenio. 3.2.15. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del convenio.3.2.16. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente al supervisor, al Municipio y a las demás autoridades competentes, si esto se llegare a presentar.3.2.17. Actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de los compromisos que asume por el convenio y, en consecuencia, su personal, no contrae relación laboral alguna con el Municipio.3.2.18. El Convenido no podrá ceder el presente convenio ni los derechos u compromisos derivados de él, sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio. 3.2.19. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de los compromisos contractuales y para la ejecución del convenio. 3.2.20. Aportar al propósito del convenio sus conocimientos propios para el desarrollo de este (capacidad técnica,

operativa, de recurso humano y de gestión) para el cumplimiento del objeto del convenio.3.2.21. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto de este. PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago deberá presentarse certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor, para tal fin la Entidad sin ánimo de lucro deberá presentar informe de actividades (con soportes fotográfico y planillas de asistencia, cuando aplique) y constancia del pago de aportes a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales (planillas) de aportes a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales (planillas). PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la ejecución del presente convenio, el representante legal de la ESAL no podrá contratar con personas con las cuales tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quienes estén ligados por matrimonio o unión permanente. PARÁGRAFO TERCERO La ESAL se compromete a optimizar los recursos, para esto, actuará con: Eficiencia: Ofreciendo, para la ejecución del convenio, la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, maximizando el rendimiento o los resultados con costos menores, alcanzando el mayor grado de satisfacción de las necesidades de la población beneficiaria. Eficacia: De acuerdo con su conocimiento y experticia, conoce y domina metodologías y procedimientos que resultan ser los más adecuados e idóneos para el cumplimiento de los objetivos y la consecución de los fines del convenio. Economía: Ejecutará el convenio sin incurrir en procedimientos o trámites distintos o adicionales de los estrictamente necesarios y aprobados por el supervisor del convenio, cumpliéndolo con austeridad de tiempo, medios y gastos el objeto contractual. Gestión del riesgo: En virtud de su experticia y experiencia en el desarrollo de este tipo de actividades, reducirá la posibilidad en la ocurrencia de circunstancias que impidan o dificulten el debido desarrollo de los objetivos contractuales. **PARÁGRAFO TERCERO. DERECHOS DE AUTOR:** LA ESAL se compromete a cumplir con todas las normas relacionadas con Derechos de Autor, o Conexos y El MUNICIPIO podrá utilizar ilimitadamente los documentos o productos desarrollados en virtud de este convenio, sin que por ello se generen nuevos derechos patrimoniales a favor del asociado, y le darán los créditos respectivos de autor en las reproducciones y materiales en que sea usado. **CLÁUSULA CUARTA- OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO-** En virtud del presente convenio EL MUNICIPIO se compromete a: 1. Suministrar de manera oportuna al contratista la información que requiera para la debida ejecución del objeto del convenio. 2. Cancelar en forma oportuna los aportes convenidos en el convenio acorde a lo estipulado en la Cláusula de valor y forma de entrega de los aportes. 3. Efectuar las recomendaciones que estime pertinente para la correcta ejecución del convenio a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia de la ejecución del convenio. 4. Revisar la ejecución del convenio a través del supervisor asignado y expedir constancia de recibido a satisfacción del suministro requerido. 5. Designar el supervisor del convenio. 6. Prestar toda la colaboración a la ESAL para la

correcta ejecución del convenio. 7. Suscribir acta de inicio y terminación del convenio dentro del término estipulado para hacerlo. **CLÁUSULA QUINTA. - APORTES:** - Los aportes del presente convenio para efectos legales y fiscales lo constituye la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE $39.000.000** el cual contempla el valor del aporte del Municipio por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE $30.000.000**, más el aporte del Asociado por la suma **de NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE $9.000.000** valor que incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades del orden nacional, departamental o municipal, el cual esta está destinado a financiar componentes establecidos en la propuesta aceptada por la entidad y los documentos del proceso. **CLÁUSULA SEXTA-** El valor del convenio será cancelado así:

El valor del convenio se pagará mediante **UN (01) ÚNICO PAGO** del 100% una vez finalizado el plazo de ejecución del convenio, conforme al aporte del Municipio. A. En tal sentido, **el contratista** deberá allegar al supervisor del convenio lo siguiente:

1. Factura legal en los términos establecidos en la Ley 2010 de 2019 reglamentada por la Resolución de la Dian No. 000165 del 01 de noviembre de 2023.
2. Planillas de entrega de almuerzos, agua y placas conmemorativas y de reconocimiento a los beneficiarios del contrato (contratistas, funcionarios públicos, personal de bomberos, integrantes del ejército y policía) debidamente organizadas. No se recibirán planillas con caligrafía ilegible, tachones, enmendaduras o aplicaciones de corrector.
3. Informe de ejecución en el que se describa el cumplimiento del objeto contractual, relacionando la entrega de cada uno de los bienes, así como los servicios prestados anexando el respectivo registro fotográfico a color.
4. Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, correspondiente al periodo que se paga.
5. Certificación bancaria no mayor a 30 días de expedición.

B) Por parte de la **supervisión** del contrato, se deberá expedir:

- Informe de supervisión.
- Certificación de cumplimiento.
- Autorización de pago.

Nota: El aporte de la **ESAL,** el cual es en dinero o especie y que se encuentra valorado en NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($9.000.000) deberá ser realizado desde el inicio de la ejecución del convenio y deberá ser relacionado en la presentación del informe técnico, financiero con sus respectivos soportes y certificación por parte del supervisor.

PARAGRAFO PRIMERO: El contratista deberá entregar copia de la certificación Bancaria no mayor a 30 días, para efectos de giro electrónico, donde contenga:
Nombre o Razón Social
Número de Nit
Entidad Financiera
Número de Cuenta
Tipo de cuenta (Ahorros o Corriente)
PARÁGRAFO SEGUNDO: Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de existir saldos a favor de la entidad, esta procederá a deducirlos de manera directa, y sin que sea necesaria la mediación de autorización expresa o reclamación judicial, de la cuenta de cobro final. **PARÁGRAFO CUARTO**: En todo caso, una vez recibida la respectiva cuenta de cobro, el municipio de Dagua tendrá 30 días hábiles para su revisión, verificación y pago, periodo este en el que podrá realizar las devoluciones y requerimientos a que haya lugar. **PARÁGRAFO QUINTO:** La facturación se debe realizar en pesos colombianos y SIN CENTAVOS. **PARÁGRAFO SEXTO**: RETENCIONES Y/O CONTRIBUCIONES, El municipio de Dagua efectuará sobre cada factura las retenciones que por ley este autorizado a realizar de acuerdo al régimen tributario del contratista. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** En caso de hallarse inconsistencias en la factura de venta, la entidad no dará trámite al pago y es obligación del contratista presentarla con los ajustes y de acuerdo con la normatividad vigente, sin que esto genere ningún tipo de interés moratorio a la entidad. **PARÁGRAFO OCTAVO**: El Municipio no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite o no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario. **PARÁGRAFO NOVENO**: El CONTRATISTA, no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto. **CLÁUSULA SÉPTIMA**. - **DECLARACIONES CONJUNTAS**. Las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente: 1. El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés público, tendientes al cumplimiento del objetivo de este Convenio. 2. La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes. 3. Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes. 4. Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra. En consecuencia, el personal vinculado por LA ESAL en desarrollo del mismo, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o administrativa con EL MUNICIPIO. **CLÁUSULA OCTAVA. - DURACIÓN**. La duración del

Convenio será de 05 días contados a partir de la legalización del mismo y firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, término que se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA NOVENA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del aporte del MUNICIPIO para el presente convenio se ampara con sujeción a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se a continuación se indica:

Tipo de Certificado:	**Certificado de Disponibilidad Presupuestal**	**X**	**Certificado de Vigencia Futura**	
Número:	930			
Fecha de Expedición:	14/07/2026			
Fecha de Vencimiento:	31/12/2026			
Apropiación:	2.3.2.02.02.009.26			

CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍAS: LA ESAL garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este convenio, mediante la constitución de una garantía única a favor del MUNICIPIO, con una compañía legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia financiera o a través de un patrimonio autónomo o garantía bancaria, de conformidad con lo consagrado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debiendo incluir como riesgos amparados los siguientes:

Items	**Amparo**	**Suficiencia**	**Vigencia**
1	**Cumplimiento**	10% Del Valor Del Contrato	Vigencia del contrato y 4 meses más
2	**Calidad**	10% Del Valor Del Contrato	Vigencia del contrato y 4 meses más
3	**Salarios, Prestaciones Sociales Indemnizaciones Laborales**	5% Del Valor Del Contrato	Vigencia del contrato y 3 años más contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final del objeto del contrato.
4	**Responsabilidad Civil Extracontractual**	Equivalente A Doscientos (200) Smmlv	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: - LA ESAL deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado, en cualquier evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. **PARÁGRAFO SEGUNDO: El MUNICIPIO** amparará con la presente garantía única, únicamente los recursos públicos que sean incorporados al mismo y en caso de gestionarse recursos privados o de otro orden, únicamente se ampararán por solicitud escrita del aportante. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones

por parte de LA ESAL y sin detrimento de que se haga efectiva la cláusula penal pecuniaria, EL MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del convenio diario hasta cumplir el porcentaje del amparo de cumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO. - PROCEDIMIENTO DE MULTAS**. - El MUNICIPIO aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO SEGUNDO. LA ESAL y el MUNICIPIO, acuerdan que el valor de las multas se descontará por el MUNICIPIO del saldo a favor de LA ESAL si lo hubiere, previa comunicación escrita a LA ESAL. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía del convenio, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. **PARÁGRAFO TERCERO.** Sin perjuicio de lo anterior, el MUNICIPIO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así lo requiera. **PARÁGRAFO CUARTO.** Las multas aquí pactadas se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y sin que por ello el MUNICIPIO pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento del convenio, LA ESAL se obliga a pagar al MUNICIPIO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, a título de indemnización por los posibles perjuicios que le pueda ocasionar. PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria y las multas ingresarán al MUNICIPIO y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Este convenio se perfecciona a partir de su suscripción y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única y el correspondiente registro presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DE LA ESAL:** Este responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a EL MUNICIPIO, derivados de la celebración y ejecución de este convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN:** LA ESAL no podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento previo y escrito de EL MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN**: La supervisión de ejecución del presente convenio estará a cargo de la Secretaria de Economía, Deporte, Recreación, Cultura y Turismo, o quien haga sus veces o quién el ordenador del gasto designe por escrito, quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del convenio, y tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, las que determine el manual de supervisión e interventoría las siguientes: 1) Velar por que el objeto y las obligaciones del convenio se cumplan; 2) Remitir copia de la certificación de cumplimiento del objeto del convenio; 3) Informar al ordenador de gasto del MUNICIPIO, cualquier irregularidad que se presente durante el desarrollo del convenio; 4) Informar al ordenador de gasto del Municipio de Dagua las solicitudes de prórroga, modificación o adición del convenio en caso que se requiera; 5) Verificar el cumplimiento de cada una de las cláusulas del presente convenio; 6) Proyectar

el acta de liquidación del presente convenio dentro de los cuatro meses siguientes a su finalización, suscribirla en su calidad de Supervisor, y remitirla al área de contratación para revisión y posterior suscripción por parte del Ordenador del Gasto; 7) Verificar el cumplimiento por parte de LA ESAL de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar, dejando constancia de este hecho en el acta de liquidación; y 8) Remitir al área de contratación los documentos originales (físicos y electrónicos), que se generen y reciban en ejecución del convenio tales como: informes de ejecución, actas de inicio, reinicio, suspensión, terminación y/o liquidación una vez suscritas y comunicaciones cruzadas con la ESAL. 9) El supervisor deberá estar registrado en el SECOP II como comprador, de tal manera que le sea posible subir a la plataforma los informes y productos pactados en el presente contrato. Para los documentos que nacieron digitales y que reposen en el expediente físico del proceso, no será necesaria esta remisión. La documentación debe ser entregada al área de contratación debidamente organizada en orden cronológico. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el MUNICIPIO y/o la supervisión y LA ESAL deberán realizarse por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente convenio, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse a LA ESAL, al área de contratación y área de Gestión Financiera y Contable del MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CONTROVERSIAS**: En caso de presentarse controversias en el desarrollo del presente convenio, las partes lo harán de manera directa, de no llegare a acuerdo se utilizarán los mecanismos alternativos de solución de conflictos como: la Transacción, la Mediación, Amigable Composición o la Conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INDEPENDENCIA**: Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio, agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros, organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades de LA ESAL se circunscriben a las exclusivamente pactadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - RELACIÓN LABORAL**: El presente convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales respecto de LA ESAL ni del personal que LA ESAL subcontrate para la ejecución. Será obligación exclusiva de LA ESAL, cumplir todas las obligaciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y cumplir con el pago de la totalidad de los honorarios, aportes y prestaciones sociales del personal que lo apoye de conformidad con la Ley. Así mismo deberá tomar las precauciones y entregar las dotaciones de seguridad industrial necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país, si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS**: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** LA ESAL mantendrá

indemne al MUNICIPIO ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa actuaciones de LA ESAL. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN.-** Este Convenio se liquidará dentro del término máximo de cuatro (4) meses siguientes contados desde la terminación del mismo convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, actuación que se realizara de conformidad con lo estipulado en el capítulo VI artículo 60 de la ley 80 de 1.993, así como en las normas legales vigentes aplicables a la materia, dejando constancia del estado de ejecución, realización un corte de cuentas, así como el balance económico, jurídico, y técnico de lo ejecutado, determinando la situación, en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución, y haciendo los reconocimientos mutuos a que hubiere lugar, debidamente soportados y fundamentados: como obligaciones y deberes que se imponen de manera reciproca a las partes contratantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- CONFIDENCIALIDAD**. La información compartida en virtud del presente convenio, es considerada sensible y de carácter restringida en su divulgación y utilización. Está información puede abarcar entre otros: documentos, datos, tecnología o material que se considera único y confidencial o que es objeto de protección a título del sector industrial. En razón a la anterior, la información que LA ESAL conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio, durante y posterior a su vigencia contractual, no deberá divulgarla de manera directa, indirecta o remota, ni a través de ninguna otra persona, ni utilizarla en beneficio propio o de terceros, sin antes contar con la autorización por escrito del MUNICIPIO, así mismo deberá conocer y dar cumplimiento a las políticas generales y específicas de seguridad y privacidad de la información así como a los procedimientos, guías, y lineamientos derivados de ella, como la política de tratamiento de datos personales y el Manual para Tratamiento de la Información Personal – Ley habeas Data todos estos, publicados en el aplicativo del Sistema Integral de Gestión Institucional del MUNICIPIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA**: Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: . Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por el vencimiento de su vigencia. 3. Por incumplimiento grave de alguna de las obligaciones del contrato. 4. Por la terminación anticipada del contrato. 5. Por las demás causales señaladas en la Ley. PARÁGRAFO: La terminación anticipada del convenio se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el convenio y al pago de los servicios a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos se tiene como domicilio el Municipio de Dagua-Valle., **CLÁUSULA CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. PUBLICACIÓN**: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el presente contrato deberá ser publicado en el SECOP II. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA:** PRESUNCIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES VIGENTES. El representante legal del Asociado, declara que conoce todas las disposiciones del orden nacional, departamental y Municipal sobre contratación con entidades del Estado y en espacial las consagradas para esta modalidad de Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA**. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. - Las partes convienen, que en el evento en que surja alguna diferencia y discrepancia por la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio, acudirán a los procedimientos de conciliación, transacción o amigable

composición. **CLÁUSULA TRIGESIMA. MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO**. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, que se suscriban en desarrollo del convenio y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA**: El presente convenio se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

KAROL VILLAREJO
C.C.: 66.911.285 de Dagua (V)
Alcaldesa Municipal

JOHAN OSWALDO PRADO CAJIGAS
C.C.: 1.114.727.142
Rep. Legal de FUNDACION PROCULTURA Y RECREACION DE EL QUEREMAL - FUNCULTURA